

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00110-00
ACCIONANTE: ALVARO JULIO CARDOZA SERRANO Y OTROS.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA A.A.A DE MAJAGUAL (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de Abril de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la Audiencia Inicial celebrada el día 29 de enero de 2015. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, trece (13) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00110-00
Demandante: ÁLVARO JULIO CARDOZA SERRANO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA A.A.A. DE MAJAGUAL (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, así como la providencia de fecha 3 de marzo de 2016, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante la cual decidieron declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado contra el MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA A.A.A. DE MAJAGUAL (SUCRE), a partir de la Audiencia Inicial celebrada el día 29 de enero de 2015, desde la parte de decreto de pruebas, para que así se ordene la ratificación de los testimonios recepcionados ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Majagual – Sucre, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resultado por el superior.

2. CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente que mediante sentencia de fecha 11 de agosto de 2015 (Fls. 192 – 207), el despacho resolvió acceder parcialmente a las súplicas de la demanda, por lo cual, el apoderado judicial del MUNICIPIO

DE MAJAGUAL (SUCRE) y de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA A.A.A. DE MAJAGUAL (SUCRE), presentó recurso de apelación contra la sentencia. Mediante Audiencia de Conciliación celebrada el día 11 de septiembre de 2015, se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se ordenó la remisión del expediente al superior, a fin de que resolviera los recursos interpuestos contra la sentencia. El Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2016, resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso, a partir de la Audiencia Inicial del 29 de enero de 2015, desde la parte de decreto de pruebas, en donde se decretaron las pruebas de la parte demandante, sin que el juez estudiara de forma concienzuda la competencia y la forma de la práctica de la prueba anticipada, por lo que se deberá ordenar la ratificación de los testimonios recepcionados ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Majagual – Sucre, quedando a salvo las restantes pruebas debidamente decretadas y practicadas en primera instancia.

Por lo anterior, este despacho entrará a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y fijará nuevamente fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

- 1.- PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2.- SEGUNDO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 16 de Mayo de 2016, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez